

**Acta nº2 del Tribunal de selección del proceso selectivo para el ingreso y provisión de plazas integradas en el grupo/subgrupo C1, 12 plazas/puestos de Formadores para el empleo.**

## ACTA

### ASISTENTES:

Presidencia: D. Sergio Diego García, Secretario de Zaragoza Dinámica.

Vocal 1º: D<sup>a</sup>. Irene Cebollada, jefa de Oficina técnica de empleo, emprendimiento e inclusión social, excusa su no asistencia.

Vocal 2º: D<sup>a</sup>. Josefa Aguado Orta, jefa de Oficina de Presidencia, de Relaciones institucionales y Seguridad ciudadana.

Vocal 3º: D. Jesús Blanco Pérez, Jefe de Sección de Promoción Empresarial de Zaragoza Dinámica.

Vocal 4º: D. Santiago Oliván Bauluz, Asesor Jurídico de Zaragoza Dinámica, que ejerce también funciones de secretaría.

Asiste D<sup>a</sup>. Paula Montañés Fuentes, Gerente de Zaragoza Dinámica, en sustitución de la Jefa de Sección de RRHH, poniendo a disposición del tribunal la documentación que va a examinar.

**Reunido el Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado para la provisión de 12 plazas/puestos de Formadores para el empleo, mediante el turno libre de estabilización de empleo temporal y el sistema selectivo de concurso de méritos, perteneciente a la plantilla del personal laboral fijo integrado en la Plantilla del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Empleo y Fomento empresarial de Zaragoza, clasificada en el Grupo/Subgrupo C1, en fecha 7 de noviembre a las 10.20 horas, en la Gerencia, el mismo ha adoptado el siguiente acuerdo:**

Primero. Resolver las alegaciones presentadas al listado de personas aspirantes con las puntuaciones provisionales correspondientes a la valoración de méritos alegados y acreditados en la fase de concurso.

Con fecha 31 de octubre de 2024 se da entrada alegación en el Registro alegación del aspirante **Sara Patricia Gimeno Iranzo**, con nº DNI: \*\*\*6120\*\*, dentro del plazo de tres días establecidos en la base general 10.4.7.



El objeto de su alegación es que actualmente se le está retribuyendo como condición más beneficiosa un complemento salarial relativo a su categoría profesional, acordada por Resolución de Vicepresidencia de fecha 28 de diciembre de 2015 y que, por lo tanto, las funciones de su puesto de trabajo son de categoría C1, en lugar de C2, con la consecuencia de que su puntuación total debe ser de 73,61, tal y como quedó reflejada en la autobaremación, en lugar de los puntos atribuidos por en la baremación definitiva.

Examinada la alegación, el Tribunal de selección considera que, con la documentación aportada, la aspirante no está ocupando una plaza/puesto de C1, de manera que el Tribunal de Selección no puede sino valorar los méritos de la plaza/puesto que ocupa de C2, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases.

La resolución de Vicepresidencia de fecha 28 de diciembre de 2015 por la que se le reconoce el pago de un complemento lo es en calidad de "condición más beneficiosa", no por el desempeño de un puesto diferente. Dicha resolución no reconoce ningún tipo de error de clasificación o puesto de trabajo distinto.

Así las cosas, procede desestimar la alegación y, en consecuencia, mantener la puntuación definitiva de 23 que resulta inferior a la establecida en la base 9.9.1.

Con fecha 4 de noviembre de 2024 se da entrada alegación en el Registro alegación del aspirante **Héctor Pellicena Cotín**, con nº DNI: \*\*\*5030\*\*, dentro del plazo de tres días establecidos en la base general 10.4.7.

El objeto de su alegación es que se valoren los méritos aportados para su baremación y la falta de coincidencia entre la autobaremación del expediente 466/2022, del proceso de estabilización de 1 plaza/puesto monitor de carpintería ebanistería C2, y el presente proceso de estabilización de 1 plaza/puesto monitor de carpintería C1 del presente expediente 473/2022.

Las auto baremaciones realizadas por el aspirante en ambos procesos de estabilización se llevan a cabo con la misma y única herramienta telemática, puesta a disposición del proceso de estabilización de acuerdo con la base general 3; de modo que las puntuaciones resultantes en ambos procesos serán siempre distintas porque se valoran méritos de categorías distintas (de C1 y de C2).

Así las cosas, procede desestimar la alegación y, en consecuencia, mantener la puntuación obtenida que resulta inferior a la establecida en la base 9.9.1.

### Segundo. Concesión de puntuaciones definitivas correspondientes a la valoración de méritos alegados y acreditados en la fase de concurso.

Conceder las puntuaciones definitivas correspondientes a la valoración de méritos alegados y acreditados en la fase de concurso que constan en el Anexo I Valoración definitiva.



### Tercero. Publicación.

Ordenar se proceda a la publicación de las puntuaciones definitivas otorgadas a los méritos alegados y acreditados o justificados oportunamente en el plazo de presentación de instancias y en el de alegaciones y justificaciones en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza, sito en el Edificio Seminario (Vía Hispanidad) de conformidad con lo previsto en la base 10.4.8.

De conformidad con lo dispuesto en la base 9.9.1. únicamente se procede a publicar la valoración de aquellos aspirantes que han obtenido en la valoración definitiva una puntuación igual o superior a 50 puntos.

- Asuntos fuera del orden del día:

De acuerdo con el art. 17 de la Ley 40/2015, el Tribunal de Selección acuerda por unanimidad tratar los siguientes asuntos:

*1º.- “Eleva a definitivas las puntuaciones de las baremaciones provisionales del proceso selectivo (Exp.468/2022) y su publicación en ausencia de alegaciones”.*

Se acuerda elevar a definitivas todas las puntuaciones obtenidas por la relación de personas aspirantes en la baremación provisional en caso de no formularse alegaciones a las mismas (Exp.468/2022) y proceder a su publicación de acuerdo con la base general 10 apartados 4.7 y 4.8.

2º.- Se ha percibido la omisión en las actas de los procesos de estabilización de los miembros asistentes del tribunal de selección, es por ello, que se redactará una diligencia en la que conste el tribunal de selección de cada uno de los procesos de estabilización y se incluirá en el expediente correspondiente.

Se acuerda redactar una diligencia en la que conste el tribunal de selección de cada uno de los procesos de estabilización que se incluirá en el expediente correspondiente.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

I. C. de Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO

VºBº

EI PRESIDENTE

